



Ayuntamiento de Salamanca

Moción al Pleno



PSOE

**Grupo Municipal
Socialista en el
Ayuntamiento de
Salamanca**

Plaza Mayor, 1, 2ª
37001 Salamanca
Tel. 923 27 91 18
923 27 91 91
Fax 923 27 91 89
psoe@aytosalamanca.es

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA ACABAR CON LA DESIGUALDAD EN EL PAGO DE IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES, CON ESPECIAL MENCIÓN A AQUÉLLOS EN LOS QUE SE REALIZAN ACTIVIDADES LUCRATIVAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 88 del texto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Salamanca, se somete a la consideración del Pleno la siguiente moción:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace algo más de un año, concretamente el día 27 de junio de 2017, la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), dictó una sentencia con el siguiente fallo literal: “Una exención fiscal como la controvertida en el litigio principal, de la cual se beneficia una congregación de la Iglesia Católica por las obras realizadas en un inmueble destinado al ejercicio de actividades sin una finalidad estrictamente religiosa, puede estar comprendida en el ámbito de la prohibición establecida en el artículo 107 TFUE, apartado 1, si tales actividades son de carácter económico y en la medida en que lo sean, extremo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente”.

El origen del litigio resuelto por la Justicia europea en los términos expuestos, gira en torno a la exención en el cobro del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) por el Ayuntamiento de Getafe (Madrid) a una congregación religiosa por las obras llevadas a cabo en un inmueble destinado al ejercicio de actividades sin una finalidad estrictamente religiosa –reforma y ampliación de un salón de actos-. Este caso fue elevado a través de una cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Madrid ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, al existir dudas sobre que la exención en el cobro del ICIO fuera contraria al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.



Así mismo, otro litigio resuelto el pasado año por el Tribunal Superior de Justicia de Baleares, entre el Obispado de Mallorca y el Ayuntamiento del municipio de Escorca, que obligó a pagar al Obispado las cantidades correspondientes al IBI por la parte de la superficie del Santuario de Lluc que estaba destinada a la explotación comercial de este espacio y albergando en él la actividad de panadería. El Obispado mallorquín acató esta sentencia del TSJ de Baleares, adquiriendo firmeza la resolución judicial.

Tanto las entidades u órdenes vinculadas a la Iglesia Católica u otras confesiones religiosas, se acogen a lo establecido en los acuerdos con el Estado y a la aplicación de la Ley del Mecenazgo (Ley 42/2002), para eximirse del pago de tributos municipales, que con carácter general se suele conceder. Del mismo modo sucede con fundaciones u otras entidades similares, que se acogen a lo establecido en la Ley de Fundaciones u otra legislación equivalente aplicable para eximirse del pago de los impuestos municipales. En total, y según datos oficiales facilitados en 2015, el Ayuntamiento de Salamanca dejó de ingresar ese año, en concepto de cuota tributaria del IBI, hasta 923.353'16€ de bienes de la Iglesia Católica, 392'49€ de otras confesiones religiosas y 2.251.435,08€ en aplicación de la Ley de Fundaciones; en total, por los conceptos mencionados, la cantidad de 3.175.180'57€ (el 7% del total de recaudación prevista para este año 2018 por el IBI). Bien es cierto que, en la mayoría de los casos de los inmuebles que se acogen a esta exención, no se realizan actividades lucrativas.

Recientemente, el Ayuntamiento de Valencia ha anunciado su intención, sobre la base del pronunciamiento del TJUE y del TSJ de Baleares, ambos del pasado año, de empezar a cobrar impuestos municipales tales como el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), el Impuesto de Instalaciones, Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y, en su caso, también el Impuesto de Actividades Económicas (IAE). La decisión del Gobierno municipal en Valencia sólo afectaría aquellos inmuebles que alberguen actividades lucrativas, en ningún caso hará referencia o gravará inmuebles en los que se lleven a cabo actividades con finalidad social o de culto y sin carácter lucrativo. También el Ayuntamiento de León, a principios de este año, logró el cobro de la cuota del IBI por los inmuebles de San Isidoro y las Carbajalas, propiedad de la Iglesia Católica, en los que se albergan establecimientos hosteleros.

Desde el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Salamanca, y a la vista de la iniciativa que está iniciando el Ayuntamiento de Valencia, nos parece oportuno plantear la posibilidad de estudiar fórmulas legales que, sobre la base de los pronunciamientos de los tribunales citados, permitan el cobro de impuestos municipales a la propiedad de los inmuebles en los que se ejercen actividades con ánimo de lucro – dejando al margen, en todo caso, a los inmuebles en los que se desarrollen actividades de culto o con finalidad social-. Por ello, resulta conveniente la realización de un



informe técnico que aborde el objeto y la finalidad de esta moción y, para esta cuestión, parece razonable entrar en contacto directo con responsables técnicos del Ayuntamiento de Valencia, con el objetivo de conocer la fórmula legal que plantearán para conseguir el objetivo anunciado. Así mismo, parece aconsejable que este planteamiento sea planteado, debatido y estudiado en el seno de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León (FRMPCyL) y en la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), con la finalidad de adoptar una postura común con el resto de ayuntamientos.

II. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por todo lo antes expuesto, el Grupo Municipal Socialista presenta para su aprobación por el Ayuntamiento-Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

1.-Encargar un informe técnico para valorar las posibilidades existentes sobre el cobro de tributos municipales a inmuebles que a día de hoy se benefician de exenciones fiscales y en los que se desarrollan actividades lucrativas.

2.-Trasladar la cuestión a sendas Comisiones de Hacienda tanto de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León (FRMPCyL) como de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

3.-Instar al Gobierno de España a promover las modificaciones legislativas que sean necesarias para modificar la configuración legal de las exenciones fiscales a las que hace referencia esta moción, para dar cumplimiento a la Sentencia del TJUE y dotar de mayor seguridad jurídica a la cuestión.

En Salamanca, a 3 de julio de 2018

José Luis Mateos Crespo
Portavoz del Grupo Municipal Socialista